



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **241**
Proceso : Divisorio - Venta de la Cosa Común
Demandante (s) : Gerardo Antonio Ramírez Gallego
Demandado (s) : Jhoan Stiven Rojas Orozco
Demandado (s) : Francy Elena Orozco Gálvez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00021-00**

La Unión Valle, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece del defecto a saber:

Se advierte que, la demanda no se ajustó a los requisitos de forma, determinados en el CGP, art. 82; atendiendo que no se estructuró con precisión y claridad las suplicas de la misma, como tampoco se encuentran debidamente determinados los hechos, ello es así, por cuanto no coincide el número de escritura mediante la cual el menor adquiere los derechos sobre el bien objeto de litigio, como tampoco la fecha. Igual situación se da, respecto del instrumento que transfiere el derecho de la señora Francy Elena Orozco Gálvez, al aquí demandante. Por manera que deberá la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado, arribar la enmienda, a fin de proceder a proveer respecto de la admision.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisibile, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena re rechazo.

Tercero: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto, la profesional del derecho Eliecer Gutiérrez Estrada C.C. No.6.655.132, T.P. No. 34.495 CSJ, conforme las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e6b3f559a127634693acbafebfb6944b86b8f0b034fc121e4aca69f2f01eb5**
Documento generado en 10/02/2021 02:06:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>